

## **EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. UN NUEVO PARADIGMA DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

*Guillermo Marchisio*

### **INTRODUCCIÓN**

Las sociedades de Beneficio de Interés Colectivo están en el la agenda de prácticamente todos los países de América Latina. La relevancia que está cobrando este fenómeno lleva a que varios países, incluyendo Uruguay, tengan a estudio de sus parlamentos proyectos referidos a las Sociedades BIC.

Existen organizaciones cuyo objetivo es promover este tipo de empresas a nivel mundial, tal es el caso de la denominada “Sistema B”. En la actualidad ya contamos con empresas que se adecuan a este modelo aun cuando no cuentan con una ley que las contemple. No obstante, la tendencia es alentar la producción legislativa de forma que se reconozcan a dichas empresas y se genere un estatuto de actuación de tipo legal.

El presente trabajo busca dar un acercamiento al tema, planteando ciertos aspectos que entendemos deberían tenerse presente al momento de analizar los proyectos legislativos.



### **¿Qué son las Empresas de Beneficio de Interés Colectivo (BIC)?**

Son empresas que desarrollan su actividad con la finalidad de lograr un progreso económico, social y ambiental. Tal como señala la doctrina nacional y extranjera, la empresa BIC es el resultado de la fusión de intereses colectivos y privados. Son entidades preocupadas por el desarrollo social y ambiental sin perder de vista la finalidad de obtener ganancias para sí.

Estas empresas buscan quebrar el paradigma clásico por el cual su fin es maximizar las utilidades obtenidas de su actividad. El objetivo es lograr un equilibrio sustentable entre el interés colectivo y el privado de forma tal que la acti-

vidad se desenvuelva procurando un beneficio no solo para el empresario sino también para sus empleados, la sociedad y/o el medio ambiente.

La exposición de motivos del proyecto de ley uruguayo las define como “empresas con fines de lucro, que asumen a su vez el compromiso de ser agentes de cambio y contribuir a la solución de las problemáticas sociales y ambientales globales”.

### **Modelo BIC vs. Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**

La responsabilidad social empresarial es producto de una evolución histórica. En un principio no era bien vista, considerando incluso que este tipo de acciones eran contrarias al interés social y al cumplimiento de su objeto. Actualmente el concepto ha cobrado vital importancia y es una política adoptada por gran parte de las empresas.

La aparición de este nuevo fenómeno denominado BIC nos plantea ciertos desafíos, en cuanto a la determinación de este “instituto” y como armonizarlo dentro del sistema vigente.

¿Puede entenderse que el modelo BIC deriva de la responsabilidad social empresarial? La respuesta es afirmativa. A nivel mundial las empresas tienden paulatinamente a contemplar, en mayor o menor medida, cuestiones sociales y medio ambientales ya sea por imposición o incentivo de los estados o bien por la receptividad positiva que estas acciones tienen en la sociedad.

Las causas que inicialmente motivaron la RSC, hoy evolucionó y llevó a la creación de esta figura. Por tanto, puede entenderse como consecuencia de un proceso de cambios cuyo antecesor inmediato en el tiempo es la denominada RSC

Ahora bien, ¿esto implica entender que son la misma cosa? Desde ya adelantamos opinión afirmando que son conceptos diferentes. Si bien no caben dudas que el modelo BIC es el resultado de un proceso cuyo antecedente inmediato en la RSE, uno y otro no son lo mismo. Los promotores de las denominadas “empresas B” sostienen que su concepción difiere de la responsabilidad social corporativa.

Pese a parecer un ejercicio teórico, la distinción entre un concepto y otro es de suma importancia a nivel práctico. En Italia, con la aprobación de la ley “Società Benefit” se planteó si las empresas que no eran benefit podían realizar acciones de responsabilidad social empresarial <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En oportunidad de comparecer ante la Comisión Especial de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes de Uruguay, el Dr. Olivera García manifestó:

En Uruguay, el Dr. Ricardo Olivera García recoge ese punto y planteó la necesidad de dejar en claro que la aprobación de una ley sobre sociedades BIC, no restringe las políticas de responsabilidad empresarial únicamente a la órbita de las sociedades que adopten la modalidad BIC.

Así lo manifestó en la comisión especial de innovación, ciencia y tecnología de la Cámara de Diputados; *“Lo que más nos preocupa de este proyecto es el impacto que pueda tener respecto del sistema en su conjunto. (...) si con esta norma pudiera llegar a interpretarse que ejercer responsabilidad social empresarial debe pasar necesariamente por ser sociedades BIC, estaríamos creando una distorsión al sistema que hoy existe y sobre el cual se apoya el funcionamiento de muchas ONG, y significaría un obstáculo para que eso siguiera desarrollándose en la forma que hoy lo está haciendo”*

De nuestra parte entendemos que el sistema BIC viene a ampliar el menú de posibilidades, pero no sustituye a la RSE. Desde este punto de vista, no habría cortocircuitos colisión entre uno y otro, permitiendo que cada cual adopte el esquema que le sea más conveniente. Creemos que la finalidad es agregar medios que estimulen o favorezcan a la comunidad, no restringirlos.

En el caso de Uruguay, existen posiciones en este sentido. Alicia Ferrer ha sostenido que *“cuando hablamos de beneficio de interés colectivo, no nos referimos a ONG ni a la responsabilidad social empresarial. (...)”*

Las empresas que adoptan políticas RSC, en líneas generales, las incorporan con fines secundarios o accesorios, su implementación no responde a su objeto no sino a políticas de marketing asociadas a mejorar la imagen de la empresa o a la obtención de beneficios fiscales.

Ejemplos de RSE son aquellas acciones tendientes a disminuir o atemperar los daños causados por el desarrollo de una actividad, financiar acciones concretas, contribuir con otras organizaciones, por ejemplo una ONG, entre otras. La finalidad de estas políticas, si bien los ejemplos son variados, no tiene como eje

---

“En 2015, Italia consagró una ley denominada Società Benefit, que son las sociedades de interés colectivo. Nos hemos puesto en contacto con el profesor Carlo Angelici, que fue decano durante catorce años de la Universidad La Sapienza de Roma, catedrático de derecho comercial y, además, presidió la Comisión de reformas a las normas societarias que hizo Italia en forma muy importante en el año 2003. Él nos expresaba inclusive, nos hizo llegar un trabajo suyo en la materia en un panel de discusión- que el tema de la responsabilidad social empresarial en Italia -que hasta 2015 no se hablaba de él- está volviendo a discutirse con la aparición de estas sociedades. Se está planteando si las sociedades que no son benefit, igualmente, pueden realizar responsabilidad social empresarial. Si bien la posición de Carlo Angelici es que sí lo pueden hacer, es un tema que está siendo objeto de debate cuando antes no lo era.

central incorporar en la razón de ser de la empresa el estimular un cambio social o un cuidado medioambiental.

Por el contrario, en las empresas B la voluntad de contribuir a un cambio social o medio ambiental se encuentra intrínsecamente comprendido en su objeto desde el momento en que estas son concebidas como tales. Bajo esta figura, los temas medio ambientales o sociales son abordados desde la propia empresa brindando soluciones directamente a través de los productos o servicios que presta. La actividad se planifica desde su origen con interés en que la misma se desarrolle con un fin integral que favorezca a sus empleados, a la sociedad y al medio ambiente.

Así, por ejemplo, la ley 1901 de Colombia, en su artículo 2 establece que para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto “aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se propongan fomentar”. Dentro de las características que esta ley asigna a estas empresas destacamos las de establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente al personal, crear un manual para empleados en donde se consignent los valores y expectativas de la sociedad, flexibilidad en la jornada laboral, etc.

Estas empresas son fiscalizadas en cuanto al cumplimiento de su objeto extra patrimonial, los modelos legislativos imponen a los administradores la confección y presentación ante organismos estatales de reportes que acrediten el cumplimiento del impacto social y ambiental propuesto <sup>2</sup>.

Esta es una exigencia que no modifica el standard en materia de responsabilidad de los administradores. Quien se desempeña como tal debe tener una idoneidad respecto de la actividad que desarrolla. Sin dudas, pensar que un administrador atienda cuestiones medioambientales resulta novedoso, sin embargo esto no modifica la debida diligencia exigida. Cada administrador debe gestionar conforme el objeto social.

Nuevamente, esto no implica desconocer su finalidad de lucro, sino que ese interés es atemperado en pro de lograr un equilibrio entre la rentabilidad y el impacto social positivo que pueda lograrse.

---

<sup>2</sup> El 18 de junio de 2018, se aprobó la ley número 1901 “Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC)” En su artículo 5 establece: El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social. La misma obligación está prevista en el artículo 5 del proyecto de ley uruguayo.

Como ha de verse la diferencia entre un concepto y otro surge desde la concepción de la empresa. En un caso, el bienestar social se internaliza como parte de su objeto, mientras que en el otro, se realizan en un plano secundario y con una finalidad accesorio.

### **¿Puede cualquier empresa adoptar este modelo?**

La experiencia es escasa por lo cual habrá que esperar para saber la respuesta. Este modelo recién comienza a expandirse, prueba de ello es que son aislados los países que ya cuentan con una regulación. Todo dependerá de cómo vaya penetrando en el mercado y la sociedad, así como también del estímulo o impulso que reciba por parte de los Estados.

Por el momento podría decirse que este modelo apunta a pequeñas y medianas empresas. El porqué es sencillo, el tamaño de ellas hace que se mantenga un mayor grado de interacción y compromiso dentro de la comunidad en la que se desarrolla. Es en estos casos donde la interacción entre el empresario con sus empleados y la comunidad es directa, facilitándose la transmisión de ese triple compromiso generando una identidad y consecuentemente la fidelidad del público hacia ella. Entre las ventajas de este modelo, se destaca continuidad y permanencia del personal<sup>3</sup>.

Naturalmente los intereses financieros, sociales y ambientales resultan más sencillo de articular cuando el volumen de producción y la demanda no son masivos. Mientras mayor sea el número de sujetos y regiones involucradas en el proceso de producción y distribución, más complejo resultará lograr un esquema que resulte a la vez económica, social y ambientalmente redituable para todos.

---

<sup>3</sup> <http://mprende.co/oportunidades/%C2%BFqu%C3%A9-es-una-empresa-bic-y-cu%C3%A1les-son-los-beneficios>. Por alinearse con la conciencia actual de la fuerza laboral, la crisis de la rotación de personal no afecta a las BIC, sus empleados adquieren el mismo compromiso que la empresa para la que trabajan, el desarraigo propio de los millennials encuentra un propósito por el que vale la pena esforzarse. Los trabajadores se sienten motivados ante una gestión empresarial socialmente responsable y, además, la inversión en educación y capacitación genera un sentido de pertenencia y motivación para permanecer en el empleo.

## ¿Hay necesidad de legislar?

Pocos son los países que ya lo han hecho, en América Latina el único caso es el de Colombia, sin embargo, la existencia de varios proyectos de ley indicaría su conveniencia.

La exposición de motivos del proyecto uruguayo señala la necesidad de atender a este tipo de empresas a través de un marco normativo que reconozca el triple interés (económico, social y ambiental) que buscan promover. Así quedó de manifiesto al decir que *“se ha generado un movimiento legislativo a nivel mundial, con el objetivo primario de crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente”*.

Siguiendo esta línea, por medio de una ley, el Estado estaría tutelando un interés que proviene de los propios empresarios. Se busca reconocer a aquellos que de por sí ya tienen una conciencia social y medio ambiental y que hoy no están siendo atendidas.

Parecería ser que los Estados tienen interés en que este modelo se consolide y se comiencen a constituir empresas de este tipo. De ser así, no será suficiente reconocerlas, sino que también deberá adoptar políticas que las hagan atractivas al momento de comenzar un negocio. Es cierto que muchos emprendedores tienen una preocupación por temas sociales y medioambientales, sin embargo, no debe olvidarse que también persiguen una finalidad de lucro. Este aspecto debe tenerse en cuenta en el entendido de que el modelo BIC se enfoca principalmente en las Pymes. En estas empresas las utilidades no constituyen para su dueño una fuente de riqueza sino su medio de vida. Otorgar incentivos de tipo fiscal o de acceso al crédito, entre otros, siempre es un puntapié al momento de considerar un esquema de negocios.

Sin dudas es un concepto innovador que va en la misma dirección de las políticas que han adoptado los estados en cuanto a crear una conciencia social respecto de la importancia del cuidado medio ambiental y la salud. En la medida que este camino se acentúe, las nuevas generaciones tendrán incorporado estos aspectos y tomarán como natural considerarlos al momento de emprender. Desde este punto de vista tener una legislación acorde a estos intereses parece adecuado.

## ¿Quiénes pueden ser BIC?

De acuerdo con los textos normativos, tanto los aprobados como los que aún están a estudio, son las sociedades comerciales quienes pueden adoptar este sistema. En el caso de Uruguay se agregan también los fideicomisos.

La adopción del modelo BIC no constituye un tipo social en sí mismo. Su adopción es transversal, es decir, cualquier sociedad puede ser BIC siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en los proyectos de ley.

Nos surge la interrogante de porqué tiene que ser una sociedad comercial, o en su defecto un fideicomiso. ¿Cuál sería impedimento para una persona física o humana incorpore este modelo? No comprendemos la necesidad de constituir una persona jurídica para cumplir dichos fines.

El movimiento denominado sistema B sostiene que su propuesta “*no se limita al trabajo de los equipos ejecutivos, sino que apunta a una economía que nos incluya a todos y que pueda crear valor integral para el Mundo y la Tierra, promoviendo formas de organización económica que puedan ser medidos desde el bienestar de las personas, las sociedades y la Tierra, de forma simultánea y con consideraciones de corto y largo plazo*”

En este sentido busca “*apoyar la construcción de ecosistemas favorables para Empresas B y otros actores económicos que utilizan la fuerza del mercado para dar solución a problemas sociales y ambientales*”<sup>4</sup>.

Siguiendo esta línea consideramos que no hay impedimento o dificultad instrumental alguna para que la ley también contemple a las personas físicas titulares de pequeñas empresas u otro tipo de figuras asociativas.

Probablemente el lector ya haya advertido que en el presente trabajo se utilizó el término empresa y no sociedad. Esto fue así en función de que ambos conceptos no son sinónimos pese a que muchas veces son tratados como tales. Quizás el fundamento de considerar únicamente a las sociedades se encuentre en considerar los conceptos de empresa y sociedad como lo mismo. Vale recordar que la definición de empresa responde a un concepto económico mientras que el de sociedad a uno jurídico.

En el entendido de que determinar cuando se es una empresa no es tarea sencilla, lo mejor sería determinar que toda persona física o jurídica que cumpla con los requisitos enumerados en la ley puede adoptar la modalidad BIC.

## Conclusión

Este fenómeno implica un cambio de paradigma. La empresa se convierte en una nueva forma de contribuir con el Estado a través de la promoción de intereses colectivos desde el sector privado.

---

<sup>4</sup> <https://sistemab.org/quienes-somos-4/>

El modelo BIC no deroga o sustituye a otros medios de contribución hacia la comunidad. Es un modelo propio y diferente del resto que se agrega en pro colaborar con el bienestar social y ambiental.

La identidad de este modelo está en su génesis. Lo fundamental es el por qué y para qué se crea y no el quien la integra. Es indiferente si la actividad empresarial es ejercida por personas físicas o jurídicas, en tanto y en cuanto las mismas desarrollen una actividad de triple contenido.

Tal como expresa la organización sistema B, *“El modelo de Empresa B contribuye por un lado, a impulsar el ecosistema de innovación social y por otro, a fomentar un cambio de paradigma hacia una economía más inclusiva y más humana, avanzando en un conjunto de prácticas hacia la sustentabilidad de la empresa que incluyen su gobernanza, gestión medio ambiental y modelo de negocio de impacto, así como la incorporación de los intereses de sus empleados y la comunidad”*<sup>5</sup>.

Por lo expuesto, consideramos que no debe restringirse el modelo únicamente a sociedades comerciales o fideicomisos. Lo conveniente es permitir que todos los sujetos que tengan interés en el cuidado social y ambiental puedan incorporarse a este modelo sin obstáculos para ello.

## **Bibliografía**

- <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2017100803-001250969.pdf>  
<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu3874914927888.HTML#>  
<http://www.diputados.gub.uy/wp-content/uploads/2017/11/VT-1345.pdf>  
<https://sistemab.org/>  
<https://lexlatin.com/portal/en/opinion/empresas-bic-una-mirada-hacia-futuro>  
<https://nuevassoluciones.wordpress.com/2015/03/20/la-diferencia-entre-la-empresa-social-y-la-responsabilidad-social-empresarial/>  
<https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2017/08/empresas-b-punto-de-encontro-entre-responsabilidad-social-y-negocios/>  
<https://revistaimagen.com.ar/empresas-b-rse-diferencia/>  
<http://www.societabenefit.net/normativa-2/>  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86982>

---

<sup>5</sup> <https://revistaimagen.com.ar/empresas-b-rse-diferencia/>

- 
- <https://www.abogados.com.ar/que-son-las-sociedades-de-beneficio-e-interes-colectivo-bic/18021>
- <https://www.gov.uk/government/organisations/office-of-the-regulator-of-community-interest-companies>
- <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/camilo-rodriguez-vargas-543426/cuales-son-los-beneficios-no-tributarios-de-las-bic-2754026>
- <http://academiab.org/quienes-somos-2/#academia-b>
- <https://bcorporation.net/directory/find-a-b-corp?search=&page=8>
- <https://www.ambito.com/empresas-triple-impacto-buscan-ley-medida-n5007276>
- <https://www.portafolio.co/negocios/las-sociedades-bic-una-oportunidad-para-empresarios-518531>
- <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/las-sociedades-comerciales-de-beneficio-e-interes-colectivo-2725959>